



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 365-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 20 de junio del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 348-2012-MPP-SPLLC, y;

CONSIDERANDO:

Con Informe N° 057-2012-SG.SP.MPP, de fecha 07 de mayo del presente año, el jefe de dicha unidad informa la inasistencia al centro de trabajo del Sr. Emilio César Hora Pairazamán, quien faltó 09 días por el delicado estado de salud de su esposa; como una acción humanitaria se le otorgó a dicho trabajador la facilidad de compensar sus inasistencias con trabajo los días feriados y domingos, las mismas que no ha cumplido, siendo la última vez que se le vio realizando labores es el día 24 de abril del 2012, no habiéndose reportado hasta la fecha.

Con Memorándum N° 0174-2012-JUP/MPP, de fecha 07 de mayo del presente año, la Jefe de la Unidad de Personal, pone de conocimiento al trabajador lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Servicios Públicos, requiriéndole que realice sus descargos, asimismo mediante Informes N° 0333, 0341-2012-JUP/MPP, la Jefe de la Unidad de Personal informa que hasta el día 17 de mayo del presente año no se ha recepcionado ningún descargo por parte del trabajador.

Con Informe N° 0275-2012-SGAL-MPP, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, opina que habiéndose configurado falta grave por parte del ex trabajador se proceda a dar por concluida la relación contractual con el señor Emilio Cesar Hora Pairazamán, ordenando que la Unidad de Personal cumpla con cursar la Carta de Preaviso de Despido y posteriormente la Carta Notarial de Despido.

Con Carta de Imputación de Falta Grave o Carta de Preaviso de Despido, se le notificó el 25 de Mayo del Presente año al mencionado trabajador, el cual fue recepcionado por su comadre de nombre Pilar Ríos, en donde se le da el plazo de 06 días hábiles para que realice su descargo, siendo que hasta la fecha no hay respuesta alguna.

Con Carta Notarial de Despido, se notificó el 18 de Junio del Presente año, siendo recepcionado por el mismo ex Trabajador Sr Emilio César Hora Pairazamán, en donde se le comunica la conclusión de la relación contractual.

Esta Municipalidad Provincial de Pacasmayo ha cumplido con lo prescrito por el **Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, esto es, la aplicación de los siguientes artículos referentes al trámite de un despido:

Artículo 16°: Son causas de extinción del contrato de trabajo:

g) **El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;**

Artículo 22°: Para el despido de un trabajador sujeto a **régimen de la actividad privada**, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable **la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.**

La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o **con la conducta del trabajador.**

Artículo 24°: Son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador:

a) **La comisión de falta grave;**

Artículo 25°: Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

fe laboral, la **reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores** y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad.

Artículo 31°: El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes **otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare**, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia.

Artículo 32°: El despido deberá ser comunicado por escrito al trabajador mediante carta en la que se indique de modo preciso la causa del mismo y la fecha del cese.

Si el trabajador se negara a recibirla le será remitida por intermedio de notario o de juez de paz, o de la policía a falta de aquellos.

Mediante Informe N° 348-2012-SGAL-MPP de fecha 18 de junio del 2012, la Subgerencia de Asesoría Legal es de opinión, se emita la Resolución de Alcaldía resolviendo concluir el Vínculo Laboral con el Señor Emilio Cesar Hora Pairazamán.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCLUIR el Vínculo Laboral con el Señor **EMILIO CESAR HORA PAIRAZAMÁN**, por haber incumplido sin justificación legal alguna sus obligaciones laborales, computándose desde el día siguiente que el mencionado ex trabajador municipal hizo abandono de su centro de labores, es decir, desde el día 27 de abril del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General.
Gerencia Municipal.
Personal
Interesado
Servicios Generales
Archivo